

## SEGUNDA PARTE.

Los Derechos del Hombre.

### CAPÍTULO I.

LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

*La esclavitud, la libertad.*—Cuando decimos que tenemos derecho á una cosa, se entiende que tenemos la facultad de poseerla, es como la autorización absoluta y legítima sobre una cosa que nadie puede arrebatarlos sin cometer un abuso, una usurpación, un delito. Se llaman derechos del hombre todos aquellos necesarios á su conservación y desarrollo individual y social y son la libertad, la igualdad, la seguridad personal y la real ó la de las cosas. Nuestra Constitución da tal importancia á estos derechos, que los considera como el principio fundamental de las instituciones sociales, y por consiguiente el fin de las leyes es garantizar esos derechos. En efecto, la falta de respeto á cualquiera de

ellos, constituye un acto de barbarie; teniendo todos los hombres las mismas necesidades y estando dotados de las mismas facultades para llenar aquellas, es un principio de justicia concederles á todos los mismos derechos. Suponiendo garantizado el de la vida, sería ésta muy miserable y desgraciada sin el derecho de propiedad y apenas puede concebirse la vida sin la libertad. La esclavitud individual dentro de un pueblo que ha derramado su sangre por obtener la libertad nacional, es un absurdo. Así lo comprendió México, y por eso, al recobrar su independencia, proclamó la más amplia libertad individual.

Cabe á nuestro siglo la gloria de ver extinguida en casi todo el mundo la bárbara costumbre de convertir á los hombres en esclavos. Algunos países, á semejanza de México, acostumbraban inmolar á los prisioneros, mientras que otros condenaban á la esclavitud á los vencidos.

En los tiempos bíblicos vemos al pueblo de Dios sujeto muchas veces al yugo de sus enemigos. Los cautivos de Babilonia debieron el cambio favorable de su suerte á la influencia poderosa y benéfica de la bella Esther, esposa fidelísima del poderoso rey Asuero. Fué una mujer, la hija de un Faraon de Egipto, quien salvó de las aguas al que debía ser el libertador del pueblo de Israel.

La decana de Europa, aquella en que florecieron con gran pompa las ciencias y las artes, la cuna inmortal de Sócrates y de Platon, fué también la primera en oprimir sin piedad á los vencidos. La humillante situación á que estaban reducidos los Ilotas, dice muy mal con la grandeza del pueblo Heleno.

Roma fué sin duda la nación en que llegaron á contarse más esclavos. Aquellos que se gloriaban de haber uncido al carro de sus victorias tantos vencidos que no habrían cabido en sus dominios á no ser tan extensas sus numerosas conquistas, hacían público alarde de sus numerosos esclavos. Ni el severo Caton estuvo exento de aquella injusta y fatal costumbre de su época. La frente se enrojeció de indignación y el corazón se oprimió de dolor al detenerse un momento ante los humillantes trabajos y crueles sufrimientos de aquellos desgraciados cuya miserable existencia, siempre á disposición de un amo despótico, fué á veces condenada por la más negra ingratitud á terminar en una isla desierta, adonde se abandonaba á los que la vejez ó las enfermedades hacían inservibles.

La paciencia y la resignación tienen su límite; la historia nos enseña que cuando se han agotado, hasta en los seres más débiles y más abyectos, llegan á producirse reacciones de espantosas consecuencias. Tales fueron las que en los esclavos, exasperados por tan-

tos sufrimientos, produjeron terribles rebeliones en que la sangre de los verdugos se confundió con la de las víctimas. Desgraciadamente el triunfo de la justicia no siempre se obtiene pronto, y es necesario á veces el sacrificio de muchas generaciones y de largas luchas para obtener la victoria. El poder de los nobles romanos, siempre acabó por subyugar á los sublevados, por más que fuera después de que éstos hubieran descargado terribles venganzas sobre los opresores.

Se refiere que en la guerra acaudillada por Espartaco, setenta y dos años antes de Jesucristo, en los momentos del más ciego furor, en que se cometían toda clase de atrocidades, aquellos hombres sedientos de venganza, se detuvieron con respeto ante una tierna niña que siempre había sido generosa con los esclavos. Tan cierto es que la gratitud existe hasta en los corazones más envilecidos, y que aquellos que ejercen el bien, recogen, más ó menos tarde, el justo reconocimiento de sus virtudes.

Casi tan desgraciados como los esclavos de los tiempos antiguos, fueron los siervos de la edad media, pues trabajaban en provecho de sus amos, quienes eran dueños absolutos de la vida y honra de sus siervos.

Como el rudo poder de los bárbaros que había de dulcificarse á influjo del cristianismo, hubo de abatir el de aquella que fuera la

señora del mundo, así el despotismo de los señores feudales, quedó abatido ante el omnímodo poder de la monarquía, que á su vez debía caer en Francia ante la República triunfante.

El color, pareció ser la causa de que una raza desgraciada fuera objeto del comercio más odioso. Ya en los tiempos modernos, hombres faltos de corazón y de conciencia, se dedicaron á la trata de negros. Buques llamados *negreros*, hacían viajes á la Africa, sin más objeto que el de apoderarse de familias enteras, cuyo delito único era su debilidad para resistir al poder más inicuo. Arrancarlos de la tierra natal era la primera violencia que con ellos se cometía. En el primer mercado debían darse el último adiós el hijo, la madre y el hermano; que comprados por mercaderes de distinta nacionalidad, no debían volver á verse nunca. El negro comprado, recibía como primera prueba de la vida que le estaba reservada, la marca que su amo le mandaba grabar en la espalda con un hierro candente.

Aun el sol del siglo XIX, vió regar la tierra americana con el sudor, con el llanto y con la sangre del africano esclavo.

Sangrienta fué la guerra que encabezada por el gran Lincoln, Presidente de los Estados Unidos, hubo de convencer al altivo descendiente del antiguo Albión, que el hijo de

la palmera del desierto también es su hermano.

Se atribuye alguna influencia en la abolición de la esclavitud á una gran escritora, la célebre Enriqueta Scott, quien escribió una obra titulada: "La cabaña del tío Thom," cuyo argumento sirvió de tema á un drama representado muchas veces en los teatros de la gran República, de cuyos teatros, el pueblo conmovido salía proclamando la libertad de los esclavos. Si hubiese duda en la influencia de Enriqueta Scott, nadie puede negar que en la gloria del inmortal Presidente queda incluida la de la santa mujer, cuya felicidad, decía Lincoln, habría constituido para él la mayor gloria. El progresista libertador de los esclavos veía en todos sus actos la obra de su venerada madre. Es una verdad ampliamente demostrada y reconocida: la influencia poderosa de la madre en el carácter del hombre, y por ende en el destino de los pueblos en que deja una huella indeleble el carácter de sus gobernantes.

Si la esclavitud juzgada moralmente es un crimen, la economía política encuentra en ello graves inconvenientes para la producción de la riqueza, y la sociología demuestra bien claro que es una gran rémora para el progreso intelectual, moral y material de las naciones. Sócrates decía, que es incompatible la virtud con la esclavitud.

Por la estadística de Cuba, se ha visto que sus ingenios, en que hoy trabajan hombres libres, dan productos tres veces superiores á los que se recogían con el trabajo de los esclavos. Basta hacer una ligera comparación entre el atraso en que permaneció México durante la dominación española y el adelanto obtenido en setenta y cinco años de independencia, para convencernos de que el progreso de la nación, está en razón directa de la amplitud de libertad de que goza el individuo.

Podemos decir sin exageración, que en ninguna parte del mundo goza el hombre de más libertad que la que le concede nuestra Constitución, que dice en el artículo 2.º: "En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por ese solo hecho su libertad."

En algunos países como en Francia, antes de la revolución del 93, el que quería aprender un oficio, tenía que solicitar la licencia del gremio al cual quería pertenecer, y después de aprender el oficio, previa la licencia, tenía que solicitar permiso para ejercer la profesión, lo cual sólo le era concedido mediante cierta cantidad. En la actualidad hay naciones en que sólo los hijos del país pueden ejercer su profesión. El art. 3.º de la Constitución, dice: "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan

título para su ejercicio." Este límite, puesto al derecho de ejercer la profesión, es una garantía para el pueblo.

Dice el art. 4.º: "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley."

Dice el art. 5.º: "Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenio en que pacte su proscripción ó destierro.

"Art. 6.º. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque á la moral, los derechos de tercero ó provoque algún crimen ó delito, ó perturbe el orden público.

Art. 7.º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad

de imprenta, que no tiene más límite que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública.

Art. 8.º Es inviolable el derecho de petición ejercido por escritos de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de dar á saber el resultado al peticionario.

Art. 9.º A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y cambiar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó adminis-

trativa en los casos de responsabilidad criminal ó civil.”

*Igualdad.*—Para garantizar el derecho de igualdad tenemos en la Constitución los artículos siguientes:

“Art. 12. No hay ni se reconocen en la República títulos de nobleza, ni prerrogativas ni honores hereditarios. Sólo el pueblo legítimamente representado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la Patria ó á la humanidad.

Art. 13. En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas y por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de excepción.”

*Seguridad personal.*—Los artículos relativos á la seguridad personal son los siguientes:

“Art. 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas á él por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposición de la autoridad más inmediata.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Sólo habrá lugar á prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede aplicar tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión ó detención

por falta de pago de honorarios ó cualquiera otra ministración de dinero.

Art. 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se notifique con un auto motivado de prisión y demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables á la autoridad que la ordena y consiente y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo mal tratamiento en la aprehensión ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin causa legal, toda gabela ó contribución en la cárcel es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 20. En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que está á disposición de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa, por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo de-

fienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que ó los que le convengan.

Art. 21. La aplicación de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa sólo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.

Art. 23. Para la abolición de la pena de muerte queda á cargo del poder administrativo, el establecer á la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse á otros casos más, que al traidor á la patria, en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que definiere la ley."

El régimen penitenciario consiste en cárceles que además de ofrecer la seguridad necesaria, presentan la ventaja de tener separados á los presos, los que sólo se reúnen en salas

de talleres establecidos en dichas cárceles para enseñárseles oficios. Hay además escuelas en que se les instruye principalmente en la moral; del producto del trabajo de los presos se va formando un ahorro que se les entrega cuando cumplen su condena. De manera, que el que tal vez á causa de su ignorancia ó de su miseria cometió un crimen, puede salir de la cárcel siendo un hombre instruido, regenerado y con todas las aptitudes para ser un buen ciudadano; tal vez un honrado padre de familia.

En algunos Estados de la Republica, se ha abolido ya la pena de muerte.

"Art. 24. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia."

*Propiedad.*—Los artículos siguientes sirven para garantizar la propiedad ó la seguridad real de las cosas:

"Art. 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26. En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio personal sin consentimiento del propie-

tario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que debe hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir bienes en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata ó directamente al servicio ú objeto de la institución.

Art. 28. No habrá monopolio ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria; excéptuense únicamente los relativos á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios, que por tiempo limitado conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grave peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste de la Diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción

de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá serlo por un tiempo limitado por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse á determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente á la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, la Diputación permanente convocará sin demora al Congreso, para que las acuerde.

*De los mexicanos.*

“Art. 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Art. 31. Es obligación de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de la patria.

II. Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones, de nombramientos de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distinguan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

*De los extranjeros.*

Art. 33. Son extranjeros: Los que no poseen las cualidades determinadas en el art. 30, tienen derecho á las garantías otorgadas en la sección 1.<sup>a</sup>, título 1.<sup>o</sup> de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

*De los ciudadanos mexicanos.*

Art. 34. Son ciudadanos de la República,

todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnen además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las cualidades que la ley establece.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el Ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional,

III. Votar en las elecciones populares en el Distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:  
I. Por naturalización en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó de admitir de él títulos, condecoraciones ó funciones, sin previa licencia del Congreso Federal. Exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.

Art. 38. La ley fijará los casos ó la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación."

## TERCERA PARTE.

De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno.

### CAPÍTULO I.

DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO.

"Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo, y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida, según los principios de esta Ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los ca-